



IMPUESTOS
INTERNOS

02/09/2025

G. L. Núm. 4777XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, dedicada a la fabricación de muebles, ventanas, gabinetes y todo tipo de mobiliario en madera, que actúa como subcontratista para diversas constructoras, fideicomisos y otros proyectos de construcción, consulta si puede facturar los trabajos realizados en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 4 de la Norma General Núm. 07-07¹; esta Dirección General le informa que:

No procede que la sociedad XXXX facture con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la referida Norma General Núm. 07-07, por la fabricación de muebles, ventanas, gabinetes y todo tipo de mobiliario en madera, toda vez que no se trata de un trabajo de construcción que incluya materiales, equipos o piezas de construcción, en tanto que en el presente caso de lo que trata es de transferencia de un bien gravado, la cual debe facturarse la instalación del mismo como una prestación accesoria, aplicando el ITBIS sobre el monto total facturado, conforme dispone el Artículo 339 del Código Tributario y el literal a) del artículo 9 y del artículo 10 del Decreto 293-11².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

